

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y  
ADICIONALES**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Las edificaciones que se aparten de las determinaciones de este Plan General respecto a los sistemas generales y locales quedan fuera de ordenación. Por el contrario cuando las discrepancias entre las edificaciones preexistentes y las determinaciones de este Plan se refieran a las condiciones de la edificación, y concretamente a ocupación máxima, profundidad edificable, alturas y separaciones podrán autorizarse obras de consolidación y reforma siempre que no impliquen aumento del volumen por superficie construida.
2. En caso de destrucción de edificios industriales por eventos catastróficos, la reconstrucción de los edificios tendrá la consideración de consolidación y reforma, a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, siempre que sea, estrictamente necesario para el proceso productivo, la edificación en las mismas condiciones anteriores, lo cual deberá justificarse en el momento de la solicitud de licencia.
3. Las industrias existentes con anterioridad a este Plan que estén emplazadas en suelo no urbanizable, deberán solicitar licencia de edificación en un plazo de seis meses a partir de la aprobación definitiva de este Plan, a los efectos de legalizar su situación y poder acogerse a la disposición adicional.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1. Las instalaciones adscritas a los usos industrial o comercial existentes con anterioridad a este Plan que estén emplazadas en suelo no urbanizable podrán ampliarse hasta un 100% respecto del volumen construido con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan General.

Este aumento de volumen deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ocupación de parcela 40%.
  - b) Distancia a lindes 20 m.
  - c) Altura máxima 10 m.
2. Las instalaciones industriales existentes con anterioridad a la vigencia de este Plan General cuyas condiciones de funcionamiento resulten desconformes con la regulación del uso industrial, deberán proceder a adaptarse a las mismas en el plazo de diez años.
  3. El Ayuntamiento refundirá para cada zona las determinaciones urbanísticas aplicables que, en forma de Ficha Técnica, deberá acompañarse a las correspondientes solicitudes de licencia.